

# Boletín

de la Provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 3393.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capi tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después pa ra los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (Real orden ac 6 de Abril de 1839.)

## Seccion Oficial.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Octubre.)

### COMISION

PARA ARBITRAR RECURSOS EN FAVOR DE LOS PERJUDICADOS POR LAS INUNDACIONES DE IBIZA

### SUB-COMISIÓN DE RECAUDACIÓN

Continúa la Relación de las cantidades recaudadas é ingresadas en Depositaria hasta la fecha con expresión de los conceptos en que lo han sido, que forma el infrascrito Secretario para la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Periódicos de esta Capital.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.	4018	25
Producto líquido de la función del Teatro Circo.	590	50
D. Eduardo Pierrar.	10	00
Sr. Jefe y personal de la Oficina de trabajos estadísticos y de la Secretaria provincial del Censo.	29	00
La Sociedad de Alumbrado por Gas.	125	00
El Ayuntamiento de la villa de Santany.	25	00
Excmo. Sr. Don Francisco Frontera de Valldemosa.	25	00
Exmo. Sr. D. Gregorio Ayneto, Senador del Reino.	50	00

Se continuarán. . . 4872'75

Palma 26 de Octubre de 1888.—V. B. El Presidente, Arruche.—El Secretario, José Vich.

## Anuncios oficiales.

Núm. 734

### Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 2.ª.—Negociado 2.º.—Circular.—Encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil Militar de Seguridad y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de

Angel del Fal, presunto autor de un robo de importancia, cometido en casa del Marques de Peñafior, de 34 á 36 años, soltero, natural de Madrid estatura regular, moreno, pálido, afeitado muy afeminado, pelo castaño, viste pantalón á rayas negro de luto un poco cojo de la pierna izquierda y una cicatriz en la parte derecha de la frente y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 29 Octubre de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

## Seccion de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente de Sangenis y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo del año próximo pasado en el Ayuntamiento de Balaguer, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 de Mayo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Vicente de Sangenis y otros contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Lérida declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Balaguer en los días 1.º al 4 de Mayo del año próximo pasado.

El primer día en que aquéllas tuvieron lugar, se presentaron las siguientes protestas: una en el Colegio de las Casas Consistoriales, fundada en que la mesa interina no se habia constituido con arreglo el artículo 53 de la ley, sino designando el Presidente nominalmente las personas que formaron parte de ella en concepto de Secretarios; otra en el Colegio de los Escolapios, en la que se decía que no se habian fijado en la parte exterior del edificio en que aquél se reunió las listas electorales no hallándose en la Secretaria del Ayuntamiento, ni en el Colegio la de elegibles; que no se habia anunciado el día en que debian celebrarse las elecciones, ni los nombres de las personas que habian de presidir las de la mesa definitiva, habiéndose colocado la mesa del Colegio á más de

tres metros de altura y formando un plano inclinado, siendo imposible á los electores por esta circunstancia, asi como por la forma y situación especial de la mesa, inspeccionar la introducción en ella de las papeletas y que los Secretarios se hallaban colocados dos metros más abajo que la presidencia, y, por último, otra protesta en el Colegio de la Abadía, que se funda en que la mesa interina se habia constituido ilegalmente.

El día 2 de Mayo fué también protestada la elección en el Colegio de la Casa Consistorial y en el de la Abadía.

En apoyo de las relacionadas protestas, y como prueba de los motivos en que las mismas se fundan, aparece en el expediente una información celebrada ante el Juez de primera instancia del distrito, con todos los requisitos que previene la ley de Enjuiciamiento civil, de la que resulta que 13 testigos afirmaron que eran exactos los hechos consignados en las protestas, y varias actas notariales en que se hace constar que el día 29 de Abril, á las diez y cuarto y once de la mañana respectivamente, no se hallaban expuestas en el Colegio de los Escolapios ni en el de la Abadía las listas electorales certificadas correspondientes á cada uno de ellos: que el día 30 de dicho mes, requerido el Secretario del Ayuntamiento á fin de que pusiera de manifiesto las listas de elegibles para Concejales, dijo que no existian tales listas: que en el Colegio de los Escolapios la mesa en que se verificó la elección estaba colocada sobre una tarima de alguna elevación y se componian de tres cuerpos, de los cuales el central en el que se hallaba colocada la urna, media 47 centímetros de altura, y los dos laterales sólo un metro 6 centímetros, disposición que unida, á la forma de púlpito que la urna tenia, impedía que el público viese la abertura por donde se introducian las papeletas, y, por último, que habiendo querido un elector presentar una protesta el día 8 de Mayo ante la Junta de escrutinio, el Presidente de la misma se negó á admitirla.

Anuladas de Real orden las dos sesiones celebradas por los comisionados de la Junta general de escrutinio, se reunieron de nuevo el día 11 de Febrero último y acordaron declarar válidas las elecciones, por considerar infundadas las protestas que contra ellas se habian presentado.

En su virtud, recurrieron varios electores contra dicho acuerdo ante la Comisión provincial, que lo revocó, anulando las mencionadas, elecciones, lo que ha producido la alzada interpuesta ante V. E. por D. Vicente Saagenis y otros.

Expuestos los antecedentes, la Sección va á hacer algunas consideraciones acerca del influjo que en la validez de las elecciones á que se refieren pueden ejercer lo que de los mismos resulta manifestando desde luego que, á su entender, debe ser confirmado el acuerdo recurrido.

Fúndase para ello, en que si bien las mencionadas protestas no son admisibles en cuanto se apoyan en la no existencia de las listas de elegibles, pues cuando aquéllas se presentaron habia pasado ya el plazo dentro del que podian hacerse esta clase de reclamaciones, contienen otros varios hechos perfectamente justificados, que no dejan lugar á duda acerca de que en las elecciones últimamente realizadas en Balaguer se han cometido verdaderos abusos para entorpecer el ejercicio por parte de los electores del derecho que la ley les concede de intervenir é inspeccionar los actos electorales en la forma que la misma determina, y sobre todo, para falsear su voluntad.

Consta, en efecto, entre otros hechos, que á pesar de lo dispuesto en el art. 37 de la ley Electoral, no se fijaron dos días antes de las elecciones, en la parte exterior de los locales en que debian aquéllas verificarse, las listas certificadas de los electores que correspondian al Colegio aparece demostrado que la mesa, y una del de los Escolapios, no estaban colocadas de modo que los electores pudiesen ver el acto de entregar las papeletas y su introducción en la urna, y, por último, de la información testifical que al expediente está unida, resulta que la constitución de las Mesas interinas no se llevó á cabo en la forma que determina el art. 53 de la ley Electoral; por todo ello,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios

2  
 guarde á V. S. muchos años. Madrid  
 4 de Junio de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de  
 Lérida.

(Gaceta 10 Junio)

**Anuncios oficiales.**

**Num. 735**

*D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la 2.ª Zona del partido judicial de Palma.*

Hago saber: Que venciendo el plazo para la cobranza de las contribuciones directas por el 2.º trimestre del actual ejercicio económico de 1888-89 el día 1.º del próximo Noviembre; de conformidad con lo que dispone la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo último, se continúan los días de dicho mes que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de 8 de la mañana á 2 de la tarde por los Recaudadores que á continuación se insertan á saber.

*Distritos municipales, nombres de los Recaudadores y días en que tendrá lugar la cobranza*

Cobrador, D. Lorenzo Cirerol Pons.—Algaida, del 1 al 5 de Noviembre.—Llullmayor, del 6 al 12 id.—Marratxi, del 22 al 26 id.—Sta. Eugenia, del 19 al 21 id.—Sta. María, del 15 al 18 idem.

Cobrador, D. Bernardo Darder Homar.—Buñola del 24 al 26 Noviembre.—Valldemosa, del 1 al 2 id.

Cobrador, D. Bartolomé Ripoll Ripoll.—Deyá del 1 al 2 Noviembre.—Fornalutx, del 3 al 5 id.—Soller, del 8 al 13 id.

Cobrador, D. Julian Vicens Ferrá.—Andraitx, del 11 al 16 Noviembre.—Calviá, del 18 al 22 id.

Cobrador, D. Bartolomé Mir Calafell.—Bañalbufar, del 23 al 2 Noviembre.—Establiments, del 18 al 19 id.—Estallench, del 23 al 2 id.—Esporlas, del 4 al 6 id.—Puigpuñent, del 11 al 12 id.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. Contribuyentes y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 33 del citado Reglamento de 12 de Mayo próximo pasado.

Establiments 29 de Octubre 1888.—Miguel Mir.

**Núm. 736**

*D. Juan Ginart Hernandez Recaudador voluntario de la Zona única de Menorca.*

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondientes al segundo trimestre de 1888-89 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben

exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Diciembre próximo, en el local de la Recaudación sito en Mahon calle de Alonso 3.º número 3.

*Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza*

Mahon, los días 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 Noviembre.—Alayor los días 2, 3, 4, 5, y 6 id.—Ciudadela los días 10, 11, 12, 13, 14 y 15 id.—Ferrerías, los días 3, 4 y 5 id.—Mercadal, los días 4, 5, 11 y 12 id.—Villa Carlos, los días 2, 3 y 4 id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Mahon 23 de Octubre de 1888.—El Recaudador, Juan Ginart.

**Num 737**

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

*Recaudación de arbitrios Municipales.*

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción de 12 de Mayo último, se anuncia al público que la cobranza de los arbitrios municipales sobre carruajes de lujo y sobre puertas y mostradores que se abren al exterior, correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico, se verificará á domicilio desde el día 1.º de Noviembre á quince del mismo inclusivos, de 9 de la mañana á 2 de la tarde.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Señores contribuyentes.

Palma 29 Octubre de 1888.—El Recaudador, Rafael Salvá.

**Núm. 738**

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

DE PALMA.

Debiendo proveerse por oposición una Notaria vacante en Ciudadela, partido judicial de Mahon. por falta de aspirantes en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante á fin de que los que á ella aspiren, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial, dentro de 30 días naturales contados desde que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid.

Palma 30 de Octubre de 1888.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

**Núm. 739**

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPORLAS**

*Primer trimestre de 1888 á 1889.*

*Cuenta del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:*

**PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.**

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1968	59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	998	18
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>2966</b>	<b>77</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1547	50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1419	27

**SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.**

**INGRESOS.**

	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.			
Operaciones realizadas en este trimestre.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	»	»
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	703	703
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	»	295	295
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>998</b>	<b>998</b>

**PAGOS.**

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	»	»
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	»	»	»
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	500	500
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	»	»
12 Resultas . . . . .	»	1047	1047
<b>Data. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>1547</b>	<b>1547</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Esporlas á 30 de Setiembre de 1888.—El Depositario, José Soler.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Esporlas á 30 de Setiembre de 1888.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Mir.—El Contador, (ó Secretario Contador), Pedro Bosch.

## Num. 740

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR  
Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Setiembre último, que forma el infrascrito Secretario, á tenor de lo preceptuado en el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior.

Pasaron á la Comisión de Obras tres instancias.

Después se aprobó el dictámen de la Comisión de Obras referente á la desviación del camino vecinal de Son Cortera ó del «Estañol» en el trayecto que atraviesa los predios Marola, Vernisa y Son Fideu.

Luego se acordó socorrer con una ración diaria de pan de la Casa Beneficencia á un vecino.

Ultimamente se acordó la distribución de fondos para el presente mes con relación al presupuesto de 1887-88, y satisfacer una cuenta con cargo al cap. 6.º art. 1.º del mismo presupuesto.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior.

Pasó á la Comisión de obras una instancia.

Después se acordó permiso á un solicitante para construir una pared y trasplantar algunos árboles en una finca lindante con la carretera que de Palma conduce á Porto-Colom en el kilómetro 23, en vista del informe emitido por la Oficina de Obras públicas.

Sesión extraordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió por el Ayuntamiento al Sr. Alcalde quince días de licencia para ausentarse de este término municipal, y designó para reemplazarle con el carácter de Alcalde Accidental al Teniente 2.º D. Miguel Barceló.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron los extractos de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el segundo semestre del ejercicio de 1887-88 y los de las celebradas durante los meses de Julio y Agosto últimos, que habia puesto de manifiesto el Secretario.

Luego se acordó la venta de una sepultura en el Cementerio.

Después se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de petróleo para el alumbrado público, fijándose para la subasta y remate el día tres del próximo mes de Octubre.

Ultimamente se acordó se celebren festejos en la noche del sábado de la última feria.

Sesión Ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó exponer al público á efectos de reclamación el reparto para subvenir á los gastos de defensa contra la Phloxera del actual año económico.

Después se dió cuenta de un fallo del M. I. S. Gobernador Civil de la Provincia por el cual se declara no haber lugar á lo solicitado por D. Pedro José Mulet referente á que se ordenase á este Ayuntamiento se le expidiese por Secretaría una certificación.

Luego se acordó socorrer con una ración diaria de pan de la Casa Beneficencia á un vecino.

Pasó después á la Comisión de Obras una instancia.

Seguidamente se falló un expediente incoado á instancia de un mozo declarándole soldado condicional, debiendo elevarse el mismo á la Excelentísima Comisión Provincial á los efectos del párrafo 2.º del art. 85 de la Ley.

Después se prorrogó al Sr. Alcalde por quince días más la licencia que venia disfrutando.

Lluchmayor 18 Octubre de 1888.—El Secretario, Juan Verdera.

Lluchmayor 23 de Octubre de 1888.

Los extractos que preceden fueron aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión fecha de ayer.—El Alcalde, Miguel Verdera.

## Núm. 741

*Don Cristóbal Serra y Cloquell, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma.*

Certifico: Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se remitió al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha diez del actual la siguiente comunicación.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha siete de Agosto último, lo que sigue. Exmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director de la Compañía arrendataria de tabacos, lo siguiente:—Exmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) y en su nombre á la Reina Regente del Reino, de las comunicaciones dirigidas por V. E. á este Ministerio solicitando se declare que la subrogación de esa Compañía arrendataria en los derechos de la Hacienda, establecida en la ley de 22 de Abril de 1887., se haga extensiva al modo de proceder por la vía de apremio contra sus agentes alcanzados, así como á la prelación de sus créditos y al carácter administrativo de sus contratos, entendiéndose concedida también en todos los demás casos y haciéndose á la vez la declaración de que sus agentes puedan perseguir por sí el contrabando por medio de visitas domiciliarias, previo auto judicial sin necesidad de recurrir al Gobierno: En su vista, examinados los informes de la suprimida Dirección general de Rentas estancadas en el sentido de que procedía denegar dichas pretensiones; y de la Dirección de lo Contencioso del Estado opinando en favor de las mismas; Considerando que el arrendamiento de la explotación y venta del tabaco fué autorizado por la ley de 22 de Abril de 1887, no en provecho de la Compañía ó entidad que lo obtuviera, sino en beneficio del Erario público, cuyos ingresos entendié el legislador que aumentarían introduciendo esta reforma, sin que para ello se cuidara, en concepto alguno, del lucro que pudieran prometerse los autores de las proposiciones presentadas en el acto de la subasta, antes al contrario lejos de confundir con este móvil personal, el interés de la Hacienda pública procuró asegurarlo con completa independencia de aquel autorizando como únicas deducciones del total ingreso cuya medida ha de ser el consumo del tabaco, las bajas taxativamente especificadas en la base cuarta de la precitada ley; Considerando: que en este supuesto los alcances y desfal-

cos de que pueda ser víctima esa empresa arrendataria no pueden empeorar la situación de la Hacienda ni justificar otras consecuencias que la mas activa vigilancia por parte de esa Compañía sobre sus empleados y representantes, la más escrupulosa severidad en la elección de unos y otros y la más viva diligencia sobre la práctica del servicio que prestan, poniendo á disposición de los Tribunales á los culpables de amañosos manejos, de imprudentes descuidos y de punibles malversaciones; Considerando que el autorizar á esa sociedad para que utilizase la vía de apremio como solista, sería ilegal, porque solo se halla permitido tal procedimiento para la cobranza de descubiertos liquidados á favor de la Hacienda, con arreglo á la ley de diez y nueve de Julio de 1869, y á la instrucción de 20, de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y la Hacienda no tiene que liquidar descubierto alguno de los agentes y empleados de la Compañía; Considerando que tal concesión sería además peligrosa porque el uso indiscreto de tan importante función podría colocar en algunos casos la propiedad privada á merced de un contratista particular sin que fuera dable ampararla con la protección de los tribunales de Justicia; Considerando que reconocer carácter preferente á los créditos de esa Compañía, conforme al art. 13 de la Ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, equivaldría á extender el alcance de un privilegio que si se mantiene en favor de la Hacienda pública por altas consideraciones de conveniencia social, no puede aplicarse á una entidad particular prescindiendo de las reglas establecidas por el derecho civil para la clasificación de los créditos; Considerando que en cuanto á los contratos que celebre esa Sociedad para el cumplimiento de sus compromisos, no debe otorgársele el carácter de administrativos, porque sería prescindir de la indole propia de tales estipulaciones que no se califican de administrativas ó civiles porque arbitrariamente se designen con uno ú otro nombre, sino que con precisión han de ser civiles si se conciertan entre particulares y bajo conceptos distintos del genuino significado del interés público: Considerando que la subrogación de esa Compañía en lugar de la Hacienda, en casos distintos de los determinados expresamente en las bases de la citada ley no puede ser admitida, porque su concesión sería infringir la ley y el respecto á lo pactado: Considerando por último que en punto á la petición de que los agentes de esa Sociedad puedan por sí, provistos del auto judicial correspondiente, practicar visitas domiciliarias sin recurrir al Gobierno para la persecución del contrabando, no hay inconveniente en que se otorgue, pues si aquellos, justificando tener tal carácter obtienen directamente de las autoridades judiciales los medios de evitar el contrabando con la práctica de los necesarios reconocimientos seguramente será más eficaz la persecución de este delito á la vez que se dispensaran de este modo á esa Compañía las protecciones y facilidades que el Estado se ha comprometido á concederle en las bases

convenidas en la precitada ley; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido denegar á esa Compañía arrendataria de tabacos, sus referidas pretensiones, excepto la relativa á la persecución directa del contrabando por medio de sus agentes acreditados como tales, á cuyo fin y para ejercer esta facultad, se ha dignado S. M. disponer se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de que comunique las ordenes oportunas á los funcionarios del orden judicial, para que reconociendo personalidad en los agentes de la Compañía no pongan obstáculo en la práctica de los reconocimientos que estos soliciten para la persecución del contrabando. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento en la parte que le concierne.—De Real orden lo traslado á V. I. á los fines que se expresan en cuanto á la personalidad de los Agentes de la Compañía arrendataria de tabacos para la persecución del contrabando.

Y con el fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los funcionarios del orden judicial, libro la presente en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y la firmó en Palma á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cristóbal Serra.

## Núm. 742

*D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido de Inca.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día diez y ocho del actual, recaída en los autos ejecutivos promovidos por Bartolomé Rotger y Suau y Margarita Riusech contra Antonio Llompard y Serra y Juan Torrendell, sobre pago de seiscientos sesenta y seis pesetas é intereses, se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte días, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del valor del justiprecio, las fincas que á continuación se describen.

Una pieza de tierra denominada Son Fé situada en el término Municipal de la Ciudad de Alcudia, de extensión de un cuarton, linda al Norte con tierras de José Cifre, al Este con carretera de Alcudia, al Sur con tierra de Martin Torrendell, y al Oeste con tierra de Isabel Maria Serra; cuya finca ha sido tasada en quinientas pesetas,

Otra pieza de tierra situada en el mismo término que la anterior y pago denominado Els Oscols, llamada Son Alegre, de cabida de media cuarterada, sus lindes por el Este con tierras de Juan Pons, por el Sur con la de Isabel Maria Llompard, por el Norte con otra del ejecutado Juan Torrendell, y por el Oeste con la de Juan Pons y Roselló, acequia mediante; la que ha sido tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Otra pieza de tierra situada en el mismo término que las anteriores,

nombrada Son Fé, pago del mismo nombre, de cabida de media cuarterada; lindante por Norte con tierra de Miguel Llinas acequia mediante, por el Este con otra de Juan Vives y Vives, por el Oeste con tierra de Ignacio Cerdá y por el Sur con la de Isabel Maria Serra; cuya finca ha sido tasada en mil pesetas.

Otra pieza de tierra situada en el término municipal de la villa de Pollensa, nombrada Cal Perdiu pago Valle de Colonia, de extensión de un cuarteron y medio á corta diferencia; lindante al Norte con camino y tierras de Can Segura, al Sur con las de Juan N. (a) Figuereta, al Este con otra tierra de la misma procedencia y al Oeste con las de Gerónima Cerdá y Gelabert; la que ha sido tasada en mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Y una casa y corral situada en el casco de la villa de Pollensa y en su calle denominada den Pont den Bosch, señalada con el número trece sus lindes por la derecha entrando con casa de Francisca Amengual, por la izquierda con otra de Miguel Bota y por el fondo con tierra de D. Miguel José Serra, la que ha sido tasada en dos mil pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las condiciones siguientes.

Primera. Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada cada una de las fincas; cuya suma servirá á precio del remate si obtuviere éste, y de otro modo le será devuelta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Tercera. Dichas fincas se venden como libres de censo; y si resultare que alguna de ellas estuviese afectada á algun gravamen de dicha clase, el capital del mismo computado al seis por ciento, será baja del precio del remate.

Cuarta. El licitador deberá conformarse con los títulos de pertenencia de la finca Son Fé de extensión de un cuarteron que se hallan de manifiesto, sin tener derecho á exigir ningunos otros; y que las demás fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta. El rematante deberá depositar en el día hora y sitio que se le señale en oro ó plata precisamente el precio que hubiere ofrecido.

Sexta. Deberá también presentarse ante el Notario que se le designe para otorgar la escritura de traspaso.

Séptima. Será responsable de los gastos y perjuicios que ocasione su incumplimiento á las condiciones preinsertas, al igual que, es de su obligación el satisfacer los gastos de encante y remate, escritura de traspaso y demás á este correspondiente.

Así pues quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el día veinte y dos de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Escolano.—Por mandato de S. S., Bartolomé Verd, Escribano.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1888.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.		
21	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
31	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	7	6	13	1	»	1	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14

Palma 1 de Agosto de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
21	»	»	2	2	1	»	»	1	3
22	»	1	»	1	1	»	»	1	2
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	1	»	»	1	»	»	1	1	2
25	3	»	»	3	1	1	1	3	6
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	»	»	1	1	»	1	2	3
30	1	1	»	2	»	»	»	»	2
31	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	8	3	2	13	5	1	3	9	22

Palma 1 de Agosto de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

## Num. 744

D. Tomás Fortuñ y Veri, Capitan de Infanteria de Marina Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de diez y ocho bultos de tabaco de contrabando apresados por el Cañonero Alsedo el día catorce de Junio último en una cueva situada en la playa de Rebeubech, y al patron y tripulantes del falucho que cargado con veinte y un bultos de igual género fué cogido por dicho buque en las playas de «San Telmo» el citado día, así como á los que se consideren dueños de dicha nave y tabaco á fin de que y en el término de veinte días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante esta Comandancia y Fiscalia Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo y de orden superior me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 19 Octubre 1888.—Tomás Fortuñ.—Por mandato de S. S., José M.ª Vives, Srio.

## Núm. 745

Don Victor Gimeno Fernández, Alferes Portaestandarte del Regimiento Cazadores de Tetuan, decimo septimo de Caballeria y Fiscal instructor en la causa seguida de orden del señor comandante Jefe del Destacamento, contra el soldado Vicente Riera Bonet por el delito de desercion.

Por esta requisitoria, cito, llamo y emplazo á Vicente Riera Bonet, soldado del cuarto Escuadron de este Regimiento, hijo de Vicente y de Maria, natural de San Miguel provincia de las Baleares, soltero, de veintiun años de edad, siendo sus señas personales; pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz y boca regulares, barba lampiña, y de un metro quinientos noventa milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Barcelona y Baleares, comparezca en el cuartel de caballeria de esta villa, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que le sigo, bajo apercibimiento que

si no comparece en dicho plazo será rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Suplico y requiero á todas las autoridades, practiquen activas diligencias en busca del procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de esta villa, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Villanueva y Geltrú á los diez y nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Fiscal instructor, Victor Gimeno.

## Núm. 746

Don Victor Gimeno Fernandez, Alferes, Portaestandarte del Regimiento Cazadores de Tetuan, decimo septimo de Caballeria Fiscal instructor en la causa seguida de orden del señor comandante Jefe del Destacamento, contra el soldado José Bonnin Segura por el delito de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bonnin Segura, soldado del tercer Escuadron de este Regimiento, hijo de Antonio y de Francisca Ana, natural de Llummayor, provincia de las Baleares, soltero, de veintiun años de edad, de oficio cochero, siendo sus señas personales; pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, barba, boca y frente regulares, y color sano, teniendo un metro seiscientos setenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, en la Gaceta oficial de Madrid, BOLETIN OFICIAL de Barcelona y las Baleares, comparezca en el cuartel de caballeria de esta villa, á mi disposición, para responder á sus cargos que le resulten en la causa que le sigo, con motivo de haber desertado de este destacamento en la mañana del treinta del pasado mes de Setiembre, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en el nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de caballeria de esta villa, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Villanueva y Geltrú á los diez y nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Fiscal instructor, Victor Gimeno.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.